555

INFORME

PRESENTADO

A

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEL ESTADO.

EN

LA SESION DE 7 DE OCTUBRE

Proponiendo

Un nuevo plan de contribuciones.

GUATEMALA:

—1839—

Imprenta de la Academia
de Estudios.

INFORME que presentó á la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala, en sesion pública el dia 7 de Octubre, la comision de hacienda, al proponer las reformas que ha estimado oportuno se adopten para arreglar el sistema de administracion y de impuestos en el Estado. Despues de la primera lectura, se acordó su impresion para que sobre tan importante objeto se forme la opinion pública, y que los Representantes, bien impuestos. puedan resolver lo mas conveniente al interes de los pueblos.

A. C.

La comision de hacienda, despues de proponer las rebajas que consideró debian hacerse á los sueldos de los empleados en los diversos ramos de la administracion, ya por estar reducido el Estado á la mitad de lo que fué, y ya, porque ántes de imponer á los pueblos nuevos sacrificios, es de rigorosa justicia que se cercenen los gastos, cuanto fuere posible, sin faltar al servicio público; ha meditado, con el detenimiento que exije la importancia del asunto, acerca del plán de rentas que es de absoluta necesidad establecerse, pues, de otra manera, el Estado habria de venir á su total disolucion,

Esto es indudable, pues como, con toda exactitud lo ha expuesto el Gobierno, en su Memoria informativa.—"La hacienda pública está arruinada. Algunas de las contribuciones que existen, deben cesar porque son injustas, exorbitantes, y, en estremo vejatorias."

Y, posteriormente, ha esternado su juicio acerca de las contribuciones, que con tanta razon, califica de injustas y vejatorias, pues, en esposicion dirijida á esta augusta Asamblea, manifiesta que debe suprimirse el impuesto sobre el comercio interior, que se cobra en las garitas, como en otros puntos, y el impuesto sobre carnes.

Fuera de estos dos, ya no resta otro, de considerable rendimiento, sino es el establecido sobre los licores embriagantes, que se mantienen estancados á beneficio del erario, para eterno vilipendio de los Gobiernos que inventaron, y, de los que han sostenido este execrable arbitrio.

La comision, pues, se encuentra en el caso de presentar algunas indicaciones acerca de los impuestos referidos que deben suprimirse. Sentará desde luego, por principio, aquello mismo que la esperiencia ha demostrado en los paises cultos. A saber—"La moderacion, y aun la supresion total de los impuestos viciosos, torna en mejoramiento de otros impuestos, y mejora, en vez de deteriorar el tesoro público."

En seguida, corresponde, asi mismo, sentar otro principio, y, es que de absoluta necesidad, se debe protejer la industria del pais; en efecto, dice el Sr. Ganilh, en la introduccion á su obra sobre la Ciencia de las rentas, páj. 25, es

un principio cierto, que en la economia social de los pueblos modernos, el trabajo es el manantial de la riqueza particular y jeneral, como la riqueza es el fundamento del poder, y, la medida de su potencia. Ahora, ¿cual es el resorte mas grande del trabajo? es la libertad del obrero, y de la obra; ella sola dá al obrero toda la enerjia, toda la actividad, que fecunda el trabajo; ella centuplica sus fuerzas; desarrolla sus facultades; le inspira el deseo y la esperanza de bien estar, y funda sobre su descanso la progresion indefinida de la riqueza, como de la riqueza progresiva, derivan los tesoros de las rentas. En consecuencia, otra ley de hacienda, no ménos imperiosa que la del órden y economia en los gastos, es que *no solo se debe protejer*, *sino secundar y estimular la industria*, esta providencia de los pueblos modernos.

Por estos principios, se servirá ver la Asamblea, como se demuestra una de las principales causas de la ruina á que han venido nuestros pueblos; su industria, léjos de ser protejida, secundada y estimulada, ha sido desalentada, contrarestada y atacada, directa, y, formalmente, por las leyes, por los decretos, y, por la conducta toda de los lejisladores y de los gobiernos. Véase de que manera—Lo primero, desde la independencia hasta ahora, se han arrancado, incesantemente, centenares, millares de brazos á los trabajos útiles, para emplearlos en las guerras suscitadas y sostenidas por el egoismo y la desmoralizacion de los corifeos de los partidos, que han desvastado el pais. Aquellos hombres destinados á la guerra desoladora, ins-

tigados, compelidos á despedazarse entre si como bestias feroces, ó han sido víctimas del furor sanguinario en los campos de batalla, ó perdiendo la habitud del trabajo, se desmoralizaron, y convirtiéndose en consumidores improductivos, aumentaron el crecido número de los parasitos empleados de la lista civil, cuyos destinos innecesarios reagravaban los gastos públicos, sin que los pueblos reportasen de ellos alguna utilidad.

Entre tanto, se espidió la ley que declara una libertad indefinida á las importaciones del estranjero, con inclusion de los tejidos mas bastos y, toda clase de obra de mano, sin alguna exepcion, cuya ley, seguramente, habrá sido considerada por los estranjeros, como un fenómeno raro, ó único en la lejislacion económica de las naciones, pues, basta el sentido comun para percibir, que semejante disposicion, debió desalentar la industria del pais, y, aun, estinguirla en su oríjen. La comision cree de su deber inculcar sobre esta materia, aun esponiéndose á la censura del que profesa doctrinas anticuadas. El Conde de Campomanes en su Apéndice á la educacion popular, dice—"Si entran botas y zapatos hechos, ¿en que se empleará el zapatero? Si vestidos y batas, ¿que han de hacer las mujeres y sastres? Si vienen los muebles de fuera ¿en que han de parar nuestros artesanos? Si los mercaderes introducen, libremente tales muebles y ropas hechas, contra leyes tan espresas; ya no tendrán, los que aman al público, duda en las causas inmediatas que arruinan los oficios entre nosotros."

Al mismo tiempo que de la manera espues-

ta, se ha favorecido á la industria estranjera, abriendo del todo las puertas á la importacion, y, al consumo de sus manufacturas, se ha perjudicado á la del pais, decretando impuestos sobre sus productos, entorpeciendo la circulacion de estos y haciendo sufrir en la exaccion, insoportables vejaciones á las traficantes; repetiremos las autoridades, pues estas persuadirán con mas fuerza que los raciocinios de la comision. El ilustre Necker, en su obra sobre la administracion de rentas de la Francia, tomo 2, pájina 123 y 136 dice—"Asi, pues, para mantener la potencia que nace de una grande poblacion, debieron los gobiernos aplicarse á excitar, y á favorecer la industria nacional, y, dando un paso mas, quisieron asegurar á esta misma industria una preferencia indudable, alejando la concurrencia á las manufacturas estranjeras, ya por una prohibicion, y ya por impuestos de importacion, casi equivalentes. Es necesario, en consecuencia, proponerse el suprimir, absolutamente los derechos interiores, y modificar sabiamente, los otros." En la Francia, pues, donde la industria es excitada y favorecida, de todas maneras, por las distinciones y honores, que el Gobierno dispensa á los que se aventajan en las manufacturas; por los premios que les concede; por la mantencion de caminos cómodos y seguros, que facilitando los transportes, disminuyen sus costos; por la seguridad, comodidad y abundancia de las posadas; allí, sin embargo de que la industria ha subido al último grado de su perfeccion, dice el insigne ministro Necker, que es necesario suprimir, absolutamente, los derechos interiores.—Y aquí, donde á los arte-

sanos no se dispensa consideracion ni premio de cualquiera clase, donde subsisten angustiadamente, atenidos solo á sus escasos recursos donde los presupuestos annuales de gastos, se ven llenos con partidas de sueldos para empledos de la lista civil, para militares; gruesas sumas para construccion de cárceles, &. &; y, nunca tiene lugar la mas pequeña suma para el fomento de la industria. Aquí, en fin, donde, en vez de caminos cómodos y seguros, solo se encuentran estrechos senderos, que, frecuentemente flanqueados de temibles precipicios, se prolongan por entre montañas solitarias, que el traficante transita, siempre temeroso de dar en manos de asesinos ù otros forajidos; aqui se han decretado impuestos exorbitantes sobre la miserable industria del pais, y al exijirse, son de muchas maneras, vejados aquellos á quienes la necesidad constriñe á mantenerse del tráfico interior.

Finalmente, la comision reproduce lo que fué insinuado en el proyecto de instrucciones para los comisionados á la Convencion y, es doctrina del Sr. Canga Arguelles, que dice—"Como los progresos de la riqueza pública, penden de la veloz repeticion de los cambios, y, como estos encuentran entorpecimiento en las aduanas, asi por el pago de los derechos, como por las fórmulas establecidas para el cobro, se deduce; que las aduanas interiores erijidas con el fin de poner en contribucion el tráfico doméstico, son perjudiciales al comercio, y deben desaparecer de un sistema justo, y bien meditado de hacienda."

A la luz de estos principios, se deja ver que

el sistema de contribuciones adoptado por el Gobierno anterior, es decir el sistema aun subsistente, parece haber sido calculado, de intento, para desmoralizar y destruir á los pueblos. En efecto, ese sistema está reducido á estos artículos: libertad indefinida á las importaciones del estranjero: impuestos exorbitantes al tráfico interior, y este tráfico, entorpecido, á cada paso, por disposiciones de la ley: impuestos sobre las carnes que se benefician en el rastro para el consumo público: y, estancos para difundir el vicio de la embriaguez. ¿Que Estado, por opulento que fuese, podria resistir á estos inventos esterminadores? Felizmente, la ley que establece los impuestos sobre el tráfico interior, y, se titula, reglamento para la administracion de alcabalas del Estado; este reglamento estupendo, nunca pudo ser mas ideal. Véase aquí la prueba. El art. 1.º del mismo reglamento dice—"Se adeuda la alcabala en las ventas y trueques de todos los frutos y efectos en que se comercia en el Estado." De manera, que ni los agricultores, ni los artesanos pueden dar ni un paso para espender sus frutos ó manufacturas, sin ser entorpecidos por la accion de la ley. Mas, tampoco pueden ocurrir á sus urjencias cambiando, ó, permutando sus frutos, ó efectos: á un labrador no le es permitido cambiar ó permutar dos fanegas de trigo por cuatro de maiz, para proveer á sus operarios, está obligado á pagar ese permiso. Ya se vé, semejante ley, demandaba para su ejecucion tres ejércitos bastante numerosos, uno de exactores de la alcabala; otro de receptores ó administradores, y, otro de guardas diseminados en los

pueblos y en los caminos, por consiguiente, el cobro habitual hubo de reducirse á las garitas de esta ciudad, y, á las de la Antigua Guatemala.

Con tales motivos, no puede ménos la comision què manifestar los funestos efectos resultivos de cometer al encargado del Poder Ejecutivo la espedicion de las leyes ó decretos, especialmente en materia de tanta delicadeza como lo es la de hacienda. Sobre ser un principio incontrovertible el que á los lejisladores no es permitido delegar en ninguna persona, ó corporacion la facultad de dar leyes; la naturaleza misma de las cosas lo demuestra asi. Al elejirse los representantes del pueblo, se tienen en consideracion las particulares circunstancias del saber, y otras que en ellos concurren, y, se les confiere el poder soberano de dar leyes, en el concepto, de que procederán, segun lo demanda el bien de la sociedad, con sujecion á las fórmulas establecidas. Pero delegando en un individuo, cualquiera que fuese su capacidad é ilustracion, delegándole el poder tremendo de ligar por las leyes la vida de los hombres, de disponer de sus personas, y, de las propiedades, se constituye un monstruo de poder arbitrario, y, mas que sultánico. Se le autoriza para espedir las leyes sin previa propuesta, sin discusion, sin exámen contradictorio, sin los otros trámites, que, en lo posible, aseguran el acierto.

De aquí proceden las leyes y decretos semejantes al reglamento de alcabalas de que ahora se trata. Este mismo fué espedido con carácter de ley por el Gefe del Estado; desde 28 de

Agosto de 1832, rije hasta el presente, y, contiene disposiciones las mas perniciosas y trascendentales. En su artículo 3.° establece lo siguiente—"Se causa el adeudo de alcabala por las ventas y trueques de bienes raices cuyo valor pase de veinticinco pesos, y estos contratos, para ser valederos, deben pasar ante escribano. El que se hiciere de otra manera, no tendrá fuerza ni para obligar á los contrayentes al otorgamiento de la escritura." Por este artículo se abre la puerta al abuso de la buena fe, al fraude, y al dolo. ¿Como anular los contratos, que no pasaren ante escribano, cuando solo hay tales escribanos en esta capital y en la Antigua Guatemala, donde habrá uno ó dos cuando mas? Esto propiamente, es jugar la suerte de los pueblos; provocar disensiones, que, muchas veces, van hasta los estremos; ocasionan sangrientas contiendas, y la ruina de las familias. Estas graves razones, y otras que producirá la comision al discutirse el asunto, demandan la espresa derogacion del reglamento.

Por todo cuanto va espuesto hasta aquí, parece quedar demostrada la justicia y necesidad de suprimir, absolutamente, toda alcabala, todo impuesto sobre el comercio interior, ya se cobre en las garitas, ó ya en cualesquiera otros puntos ó lugares, y la comision propone á la Asamblea que así se sirva decretarlo, previniéndose, no obstante, por lo que la comision espondrá despues, que el decreto de supresion principiará á regir desde 1.° de Enero del año subsiguiente.

Corresponde ahora tratar del impuesto sobre carnes, que grava, particularmente al vecindario

de esta ciudad y al de la Antigua Guatemala. Acerca de semejantes impuestos, es decir los que se establecen sobre el consumo de los artículos necesarios para la subsistencia, no puede presindir la comision de manifestar que no deben sostenerse, por ser injustos y ruinosos. Ciertamente, cualesquiera impuesto de esta clase, viene á ser una especie de capitacion, que pesa sobre todos, sin miramiento, á la fortuna del contribuyente, ó á sus medios de pagarlo. La mas pobre familia pagará el impuesto sobre la carne, como la mas rica; pero esta apenas sentirá el recargo, pagándolo de su supérfluo, y aquella tiene que tomarlo de su estricto necesario. "Estas contribuciones, dice el Sr. Canga Argüelles en sus Elementos de la ciencia de hacienda, pag. 124, segun la opinion de los antiguos españoles, contribuyeron á la despoblacion de la Península, á que los campos no se cultiváran, y á que faltáran las fábricas; por que los pobres, que son el mayor número de contribuyentes, con motivo de lo crecido de los derechos de los abastos por menor, apenas gastan la mitad de lo que necesitan, por los subidos precios de los mantenimientos, hay ménos ventas de carnes, y demas frutos, los grangeros y cosecheros los dan á precios ínfimos, y no se alientan á criar ganados."

Asi se ha verificado, exactamente, acá entre nosotros. En esta ciudad, segun se acredita por los diarios del rastro, el espendio de carnes se halla reducido á la mitad de lo que ántes era, y, como le consta á un individuo de la comision que informa, y puede comprobarse con las relaciones mensuales juradas del encargado respectivo de

la recaudacion del impuesto, en un pueblo cuyo vecindario pasa de 4.000 habitantes, ha llegado al estremo de que en un mes, solo se maten cuatro novillos; alli las jentes se han reducido á alimentarse de carnero, pues aunque es de inferior calidad, la racion que dan por medio, basta para la comida de una familia en el dia.

De aquí se deja ver que deben redundar los mas funestos resultados á la salud pública, por el subido precio del alimento único saludable, nutritivo, de general consumo, especialmente para el comun de todos los habitantes, que son de escasas facultades, y asi mismo, los atrasos y pérdidas que resienten los criadores de ganados, y refluyen á impedir los progresos de la agricultura.

Por consideracion á cuanto queda espuesto, la comision propone que las reses que se benefician para el consumo en el rastro de esta capital, y, de la misma manera, en todos los pueblos del Estado, queden afectas, únicamente, á un impuesto por cabeza de ganado vacuno, con destino á invertirse en gastos locales, cuyo cobro correrá á cargo de las propias municipalidades, recordándose á estas corporaciones el estrecho deber que les incumbe de celar, con todo esmero, sobre la buena calidad y salubridad de las carnes que se espendan al público, y, sobre la limpieza y aseo de los rastros; derogándose, en consecuencia, la ley de 29 de Octubre de 1831, que estableció la contribucion sobre carnes, y, el reglamento consiguiente para el cobro y administracion del mencionado impuesto.

Resta, por último, el arbitrio que consiste en los estancos de chicha y aguardiente. Los vicios de este impuesto extermidador, son manifiestos, asi cómo son indecibles los estragos y las ruinas que causa. Los sabios escritores de la Inglaterra, y de los Estados Unidos, en varios escritos publicados, recientemente, demuestran que la embriaguez, debe considerarse como la causa primordial de todos los males que se padecen en la sociedad. Siendo esto asi, como está domostrado, con respecto á los habitantes de los paises civilizados, aqui, entre los indíjenas, y los de las otras clases que se hallan en igual estado de rusticídad, la beodez, es en tanto grado dañosa, cuanto no hay espresiones bastante significativas para ponderarlo.

Será bien que la comision corrobore con autoridades su dictamen, que, sin esto, podria parecer exajerado.—El Sr. Solorzano en su Política indiana, tomo 1.º lib. 2, cap. 25 dice asi—"La borrachera, y embriaguez, es, asi mismo, otro vicio que se manda quitar y castigar en los indios, por serles muy comun y dañosa á todos ellos, en tanto grado, que dicen muchos, que son mas los que han muerto por el vino, chicha, pulque, y otras bebidas que componen de varias raices con las cuales tienen por deleite el emborracharse, que con cuantas pestes, calamidades y trabajos les han sucedido."

En otros números del mismo capítulo prosigue espresándose en tales términos. "Hablando espresamente, de los indios, lo advirtió el Concilio Limense segundo, pidiendo á los que los tienen á cargo, asi ministros espirituales como temporales, que procuren quitarles las borrache-

ras, protestándoles: que no habrá firmeza en la fe de Jesu-Cristo en esta tierra, entre tanto que los indios no fueren refrenados de este vicio de borracheras. Lo cual, tambien se manda con igual, ó mayor aprieto por muchas Cedulas reales que se hallan juntas en el 4.° tomo de las impresas."

Y, concluye diciendo—"Harto mas dignos son y serán de reprension y castigos los españoles, y, especialmente, los Correjidores y doctrineros de los mismos indios, que por un interes y execrable codicia, no solo les permiten beber vino mosto, y ardiente, y pestilente, y la chicha fuerte que llaman *Sora* en el Perú, y les está prohibida; pero aun de uno y otro hacen estanco, y, se lo venden, ocasionándoles con esto, que ejerciten el pecado de la embriaguez, que debieran prohibir y castigar, y poniendo en manos de estos desventurados el cuchillo que los deguella, y acaba......¿qué esperanza podremos tener de estos infelices, si les dan el veneno los mismos de quien debieran esperar la triaca?"

Véase aqui, Señor, el cargo que justamente resulta contra los lejisladores y gobernantes que han inventado y sostenido el establecimiento execrable que monopoliza la venta de licores embriagantes en beneficio del erario. Si, ellos han puesto en manos de los desventurados hijos del pais, el cuchillo que los deguella, y los acaba; han dado un mortal veneno á los mismos que debieron esperar se les administrase la triaca saludable.

A este cargo gravísimo, en manera alguna puede satisfacerse con las evasivas vergonzosas que frecuentemente, se reproducen pretendiendo justificar las leyes y disposiciones que esta-

blecen y sostienen tales estancos. Porque establecer estancos de esta clase, no es otra cosa que establecer provedurias, constantemente abastecidas de licores embriagantes diseminadas por toda la superficie del territorio del Estado, y, con los mas perversos designos, multiplicadas en las avenidas de los caminos, en las entradas y salidas de las poblaciones, para que provoquen, inciten y arrastren á los traficantes á que tomen hasta la saciedad las mortíferas bebidas, y, ya enajenados, embrutecidos, no sientan como, ni de que manera les roban sus ropas, sus muebles, y, mas frecuentemente, el dinero del producto de sus rentas. ¿Y quien tendrá voces para contar los desórdenes, los exesos, los crímenes que se cometen en los otros estancos situados á propósito por lo interior de las poblaciones? Allí, en aquellos focos de corrupcion. y de maldad, pasan los dias enteros, y muchas horas de la noche, los hombres mezclados con las mujeres; jóvenes de ámbos sexos, y, aun, muchos niños, algunos de ellos pendientes, todavia, á los pechos de sus desgraciadas madres.

Con todo, lo mas deplorable en medio de tan horrorosos desórdenes, viene á ser, que no hay, por lo ménos en los pueblos, no hay autoridad alguna que reprima aquellos nefandos exesos. Los alcaldes no son respetados, ni de los estanqueros, ni de los ebrios; estos cuando en los dias de trabajo, se les intima que salgan de los estancos donde consumen sus cortos haberes, mal emplean el tiempo, y sacrifican su sulud, insultan al alcalde, y le alegan que para eso hay estancos. El estanquero, al mismo

tiempo, requiere al alcalde sobre que no ahuyente á los compradores, con protestas en caso contrario, de ocurrir al Gobierno y hacerlo responsable al pago de la cuota mensual estipulada en el remate del estanco. Ademas, con frecuencia, acontecen riñas en los estancos entre los ebrios, quienes se acometen y despedazan como bestias feroces, y acudiéndose al alcalde para que pase á contener el desórden, este mismo y los municipales se encuentran imposibilitados de ejercer sus funciones, por hallarse, tambien perdidos de ebriedad.

Este cúmulo de males, que hasta aquí, no está mas que insinuado, y sus consecuencias espantosas, han motivado los clamores, que por todas partes resuenan demandando la abolicion de los estancos, y, la represion de la ebriedad, que debe ser castigada, y, de todas maneras, infatigablemente perseguida.

Empero, se ha pretendido sostener el establecimiento de los mismos estancos, y se ha pretendido anteriormente, aun en papeles oficiales del Gobierno, alegando el fùtil pretesto de que no se conseguirá extirpar la embriaguez, y, al contrario, tendrá incremento por la abolicion de los estancos. Dado que asi sucediese, lo que es imposible; por la abolicion de los estancos desaparecerian esas provedurias, siempre abastecidas de licores para provocar á tales jentes que aman apasionadamente la embriaguez; desaparecerán, por que los especuladores las mantienen, calculando sobre el supuesto esencial de la certeza del espendio asegurado por la ley. Tampoco tendrian lugar esas sesiones permanentes de hombres y mujeres, dando en los es-

tancos, dia y noche, á la juventud lecciones prácticas del mas desenfrenado libertinaje. Ni subsistiria el ignominioso concepto de que el Gobierno es el primer motor, y la causa eficiente de la desmoralizacion y del esterminio de los pueblos. En fin, quedaria espedito el ejercicio de las autoridades municipales, para la represion y castigo de los ebrios, y de los holgazanes.

Ahora, ¿no se deberán remover las ocasiones de delinquir, ni darse leyes represivas de los delitos, por que tales providencias no han de ser bastante eficaces para refrenar del todo á los delincuentes? Si semejante doctrina se adoptase como un principio, deberian derogarse las leyes represivas del homicidio, del robo, del adulterio, y, demas, porque apesar de sus disposiciones, aun prosiguen perpetrándose aquellos crímenes.

Por otra parte, es evidente que no pueden sostenerse tales estancos, sin que se enerve, y, áun, sin que venga á ser del todo, ineficaz la accion del Gobierno. ¿Como, dice el Sr. Ganilh, como no se percibe que el medio de comprimir la parte viciosa y criminal de las grandes poblaciones sociales, debe ser ménos represivo que preventivo, ménos material que moral, ménos penal que ejemplar? La educacion, la relijion, los buenos ejémplos, la comodidad jeneral, he aqui la verdadera policia de la sociedad civil. ¡Desgraciados los gobernantes, que no conocen la potencia de la instruccion, de la educacion, de la relijion, y, del trabajo. y que, buscan por otros medios, la estirpacion de los vicios en los paises que gobiernan!

Los medios, pues, que previenen los crímenes, y que concurren á vigorizar la accion del Gobierno, es decir, la educacion, la relijion, el trabajo, todo es contrarrestado, todo es desvirtuado, y todo anulado por la potencia maléfica de la ebriedad, que convierte á los hombres en mónstruos estúpidos de vicios abominables. Aquellos á quienes ha infectado el vicio, pierden hasta las afecciones naturales, son incapaces de pensar en la educacion de sus hijos; apenas les asisten con lo preciso para que no mueran de hambre; todo el vestido de estos consiste en unos miserables andrajos; la mayor parte del tiempo, abandonados así mismos los niños, se ven cubiertos de toda inmundicia, y en la mas triste abyeccion; tampoco pueden esperar, sino algun escaso alivio de sus madres, porque la ebriedad destructora, se ha jeneralizado, tambien, entre las mujeres, en tan lamentable estado, ya se ve que es imposible dar educacion alguna á la niñez.

Por los mismos obstáculos viene á impedirse, y á anularse respecto á ellos el influjo poderoso de la relijion en el bien estar y felicidad de los hombres; los niños, léjos de percibir de sus padres las primeras inspiraciones de la virtud, los principios elementales que deberian inclinarlos al amor del bien y aversion al mal, no perciben, constantemente, mas que instrucciones verbales, y, ejemplares, que, corroboran en ellos las poderosas propensiones de la naturaleza depravada al vicio corruptor, á la disolucion, y, al libertinaje. Creciendo, de tal manera, en edad, en la mas torpe ignorancia, y, abandonados á si mismos, aun no han salido de

la niñez, cuando ya se encuentran dominados de los mas feos vicios. Por supuesto, ni sus padres, ni ellos concurren, sino rara vez, á la misa parroquial de los domingos, ni á las pláticas doctrinales.

Pues, en cuanto al trabajo, que es aun mismo tiempo, el oríjen de la riqueza, y, uno de los mas poderosos medios de prevenir los crímenes, ó, de estirparlos, se desalienta, se impide, y se disminuye, de manera, que, los jornaleros, en jeneral, trabajan, por un cálculo el mas moderado, la sesta parte ménos del tiempo que trabajarian si no los imposibilitara la ebriedad. Por este cómputo, es decir, que, pierdan solo un dia de trabajo en cada semana, resultan perdidos cincuenta y dos dias al año, en los que 100.000 jornaleros pagados á razon de real y medio al dia, dejan de ganar 975.000. El cálculo de cien mil jornaleros, no deberá parecer exajerado; los jornaleros, en casi todos los paises, dice el Sr. Desismondi, en sus Nuevos principios de economia política, tomo 2, lib. 6.° cap. 6.° páj. 216, los jornaleros, forman, casi en todos los paises, las cuatro quintas partes de la nacion, y, aun en la misma Inglaterra, hacen mas de la mitad; pero que se rebaje aun la mitad al cómputo de la comision, y resultará que dejan de ganar nuestros jornaleros 487.500 pesos, es decir, cerca de medio millon, cuya suma empleada, es de considerarse el lucro que en un año produciria. Pues si van á calcularse las otras pérdidas de valores que se orijinan á los jornaleros en los dias que enajenados por la beodez, no saben absolutamente, de si mismos, ni de sus intereses, ¿cuanto mas aumen-

tará el resultado?

De aqui, se demuestra claramente, que la causa primordial del empobrecimiento del Estado, es el vicio destructor de la embriaguez, que ha infectado á todas las clases de la sociedad. Que de la misma embriaguez dimana la ociosidad y la holgazaneria, madre fecunda de gravísimos, innumerables delitos; que estas dos causas coadunadas de los males públicos, y la otra ya indicada, á saber; la de arrancar á los hombres de los trabajos pacificos del campo, para emplearlos en las guerras desastrosas, que asolan el pais, sino se remediasen desde luego, completarian, ántes de mucho, la ruina del Estado. ¡Quien sabe si aun podrá alcanzar el remedio! pero, deben, todavia, empeñarse, incesantemente, todos los esfuerzos.

En consecuencia, parece que es un deber de esta augusta Asamblea, el decretar la abolicion total de los estancos de chicha; que de todas maneras, sea perseguida la embriaguez y la holgazaneria, y, los ebrios severamente castigados.

Mas por lo que hace á la aguardiente, respecto á que entra en la composicion de muchos medicamentos, y, tambien su uso moderado es conveniente, para conservar la salud, con particularidad en los paises cálidos y húmedos, corresponde reglamentar su fabricacion y espendio, poniéndolo á cargo de administradores nombrados por el Gobierno y, dotados de competente sueldo. La comision á este fin, propone un proyecto de decreto, y, otro concerniente á la abolicion total de los estancos de chicha.

Manifestado, asi, que no pueden subsistir los impuestos sobre el tráfico interior, sobre las car-

nes; y ménos sobre los licores embriagantes; la comision, deberia ya proponer los que corresponde substituir á aquellos, porque sin impuestos no hay hacienda; y sin hacienda pública, es imposible que haya sociedad civil, como es evidente; pero el esclarecimiento de esta materia demanda algunas observaciones previas.

Las circunstancias constriñen á la comision obligándola á no extender sus proyectos mas allá de lo que demandan las espensas estrictamente necesarias. El servicio activo necesario, es aquel sin el cual el Estado no existiria, ó estaria en una posicion precaria; y, en un peligro inminente. Tales son el poder que rije la sociedad civil; la fuerza armada que asegura el órden interior, y la independencia de los pueblos; la policia y la justicia que garantizan la seguridad, y, la propiedad de los individuos; el sostenimiento de la relijion que profesa la jeneralidad de los habitantes del Estado; el establecimiento de los impuestos, su cobro y distribucion, que consolidan el establecimiento social; el pago de los intereses de la deuda pública, y su amortizacion progresiva, conforme lo demande la naturaleza de los capitales que la constituyen; porque es de estricta justicia, pagar lo que se debe, y, entretanto no sean reintegrados los acreedores, es, asi mismo, justo, compensarles los daños que soportan por haberles ocupado sus bienes, ó por retenerles el Estado las cantidades que han debido percibir en razon de sueldos, ó por cualquier otro título de justicia. Sobre esto, es bien sabido que el crédito es uno de los principios esenciales de la hacienda y, el crédito no puede establecerse sino liquidando la deuda del Es-

tado, designándose hipotecas seguras y arbitrios para cubrirla, estableciendo, por una ley, las formalidades de su administracion, y las épocas fijas de verificarse los pagos. En fin, es sobre manera conveniente atender al fomento de la instruccion pública y al de la industria, dedicando á estos objetos las sumas correspondientes y proporcionadas, por un cómputo del monto total de las rentas y el de las erogaciones que demanda el servicio público en todos los ramos de la administracion.

Una de las bases del crédito fiscal, dice el Sr. Canga Argüelles, consiste en dar á conocer al pueblo, de un modo claro, el importe de los gastos públicos, y de los fondos que deben aplicarse á su pago. Esto se conoce con el nombre de Presupuestos, sin los cuales, ninguna nacion puede gobernarse con acierto, pues como decia Sully, "sin estados del importe de las rentas, gastos y líquido disponible, no se puede trabajar, sino á ciegas, y como bribones." La comision, al presente, carece de estos documentos esenciales para fundar su dictámen, y está convencida de la imposibilidad de formarlos, miéntras no se logre reorganizar la administracion del Estado, y restablecer el imperio de las leyes. Las guerras de estos años últimos, y los trastornos de la tesoreria, con motivo de los desgraciados conatos por introducir el réjimen administrativo de los códigos, imposibilitaron la formacion de estados demostrativos de los ingresos y erogaciones annuales. Sobre esto, los gastos públicos, al ménos en el transcurso de los meses que restan del corriente año, deben de ser inciertos. No se sabe, á punto fijo, la fuer-

za que deberá mantenerse en campaña cubriendo las fronteras del Estado, y las tropas en actividad, que demanda la conservacion del órden y la seguridad interior. Otros gastos, deben ser el resultado de las estipulaciones que se formalizaren en la Convencion, y otros, resultivos de la liquidacion de la deuda propia del Estado, y de la parte que le toque en el prorrateo de la nacional."

En tal incertidumbre, la comision es compelida á buscar el apoyo de los principios jenerales, para fundar su dictámen sobre la cuota de las contribuciones que es necesario decretar—"Queda establecido el canon, dice el Sr. Canga Argüelles, apoyado sobre la opinion de sabios economistas, de que la suma total de los *consumos ó gastos públicos*, *no debe exeder* de la cuarta parte del *total de los consumos del pueblo.* Esta regla......nos descubre, que el hombre industrioso, tiene que aumentar una cuarta parte mas de trabajo á el que necesita para cubrir sus necesidades privadas, á fin de satisfacer las del Gobierno."

El Sr. De-Sismondi, despues de establecer como principio incontestable que la contribucion debe imponerse, únicamente, sobre la ganancia, y no sobre el capital, tomo 1.º de los Nuevos principios de economia politica, pàj. 110. dice: "el arrendatario de tierras, puede añadir una quinta parte de la produccion annual de sus campos, y esta es la retribucion que pagará á todos los guardianes de sus derechos, de su persona, y de la sociedad." Y en el tomo 2.º, páj 189 añade: "pocos paises hay en Europa que permanezcan hasta ahora exentos del impuesto territorial y

del diezmo al mismo tiempo; y la propiedad del fisco sobre el quinto de la renta ó la ganancia de las tierras está establecida por antigua prescripcion." De estas doctrinas parece que la cuota de la contribucion ó tributo individual no debe exceder de la cuarta parte de las ganancias que se computen á los contribuyentes; y, con todo, como no puedan encontrarse datos exactos para la estimacion de aquellas ganancias, advierte el mismo Desismondi, páj 177, tomo 2.º que "casi siempre, es imposible al Gobierno el apreciar la cuota que exije á cada clase de los contribuyentes, y por consiguiente, el mantener la igualdad proporcional que demandaria una estricta justicia."

"El impuesto, por sí mismo, continúa el autor, es siempre, para los súbditos, un objeto de repugnancia, y con motivo de las necesidades, siempre crecientes, de los Gobiernos, y de las espensas excesivas de las guerras, ha venido á ser una carga casi insoportable. Ya no puede haber cuestion sobre que el impuesto no sea oneroso. El deber del lejislador, al decretar los impuestos, no es, ya, hacer el bien, sino hacer el ménos mal posible. El impuesto debe ser considerado por los ciudadanos como una compensacion de la proteccion que el Gobierno dispensa á sus personas, y á sus propiedades. Es justo que todos los soporten, en proporcion de las ventajas que les garantiza la sociedad, y de los gastos que eroga por ellos. La mayor parte de los costos del establecimiento social, está destinado á defender al rico contra el pobre, porque si se les dejase á sus fuerzas respectivas, el primero, no tardaria en ser despojado. Es

pues justo que el rico contribuya, no solo en proporcion de su fortuna, sino aun sobre esta proporcion, para mantener un órden que le es tan ventajoso.....tambien el pobre, á su vez, encuentra una proteccion en el órden social: desde el instante que el tiene propiedad, una renta cualquiera en los frutos de su trabajo, él no goza de ella, sino bajo la garantia del Gobierno. El impuesto que paga, es para él un seguro de libertad; el tiene un derecho sobre el órden político que contribuye á mantener; y el descuento que su contribucion le impone, es el justo precio del goce que él debe encontrar en el imperio de las leyes."

De esta manera queda demostrado quienes y en que proporcion deben pagar los impuestos: queda demostrada la necesidad y la justicia con que la Asamblea procede al decretarlos: y quedan prevenidas las escusas que pudieran alegar los que pretendiesen eximirse de satisfacer la cuota que la ley les asigne. Se dice, ciertamente, que el impuesto es un mal; es así; pero lo es, á la manera que es un mal el comprar por un sacrificio, cualquier cosa de que tenemos necesidad. Los miembros diversos de la sociedad, no se reusan á sacrificios pecuniarios por procurarse goces de comodidad, ó de lujo, ¿porque se reusarian á contribuir para asegurarse el primero de los goces cual es el del órden, de la justicia y de la seguridad?

En consecuencia, no puede consistir el mal en decretar y exigir impuestos, consiste si, en exigir mas de lo que demandan los gastos necesarios de la sociedad, ó, en exigirlos para satisfacer ó lisonjear las pasiones de los gobernantes.

Ahora, el daño que causa á cualquier pais un sistema de contribuciones mal combinado, ó las contribuciones viciosas en sí, no puede ser apreciado, ni aun por el pensamiento. Mas como dice un sabio economista.—"El uso que ha prevalecido de asociar los impuestos directos á los impuestos sobre los consumos, excluye, para lo de adelante, toda discusion sobre el particular, bueno, ó malo es necesario sujetarse á él, y todo lo que se puede intentar, es hacerlo ménos maléfico, ménos defectuoso y ménos desastroso. Esta empresa, es, aun, bastante grande para interesar á todos aquellos que ambicionan la gloria de ser útiles á su patria.

Como es sabido, el sistema de impuestos se divide en trés partes distintas, á saber, contribuciones directas—contribuciones sobre los capitales, y contribuciones sobre los consumos. Las directas, comprenden los impuestos personales: impuestos sobre los productos territoriales, y sobre el valor de las tierras. Contribuciones sobre los capitales son las que se imponen sobre la industria: sobre los legados y herencias, y todas las que se exigen sobre el valor de las cosas que se compran, ó venden, ó que, de cualquir modo pasan de unas á otras manos.—El impuesto sobre los consumos, ó, gabelas, son las que se exigen sobre los fondos ó producciones estancadas en favor del erario público: los derechos sobre las importaciones estranjeras, y, los impuestos sobre las producciones agrícolas en su entrada á las ciudades.

En esta suposicion, y atendiendo, tambien, á que la naturaleza de los tributos, que de nuevo se establezcan, deberá conformarse con la opi-

nion del pueblo, con el estado de su riqueza, con sus hábitos, con sus costumbres, con las sanas reglas de la moral, y, con la prudencia; la comision concluye deduciendo, que convendrá decrete la Asamblea el plan de contribuciones siguiente:—

1.º—El impuesto á las importaciones del comercio estranjero, continuando conforme lo establece la ley federal.

2.º—Una contribucion personal de dos pesos annuales que pagarán todos los hombres radicados en el Estado, desde que hayan cumplido diez y ocho años, hasta que cumplan cincuenta.

3.º—La contribucion llamada censo, que pagarán todos los que posean un capital en casas, bienes, ó fincas urbanas; en sementeras, ó fincas rústicas, ó cualesquiera semovientes, ó bienes de campo, debiendo pagar veinte reales annuales sobre la contribucion personal, aquellos cuyos bienes se estimaren valer desde quinientos pesos hasta mil.—Pagarán sobre la contribucion personal, cinco pesos los que tengan una propiedad, ó capital que se considerase del valor de mil hasta diez mil pesos: y pagarán diez pesos de censo sobre la contribucion personal, aquellos cuya propiedad ó capital exceda, valuado prudencialmente, del valor de diez mil pesos. La comision presenta sobre la materia el correspondiente proyecto de decreto.

4.º—Supuesta la supresion total de la alcabala sobre el tráfico interior, y de toda otra exaccion, que deberá cesar en las garitas, se exijirá un impuesto sobre las plantaciones de caña, en razon de cuatro pesos por cada suerte, con arreglo al proyecto respectivo que presenta la

comision.

5.º—El producto del papel sellado, y los de ventas de terrenos valdios.

Con respecto al aguardiente, no deberá ser considerado como un ramo de rentas, y, quedando su fabricacion y venta reglamentada conforme propone la comision, sus productos se invertirán en la compra ó alquileres de casas para las fábricas; en los utensilios de estas; en el pago de sueldos á los administradores respectivos; en la dotacion de ministros y celadores para la destruccion de fábricas clandestinas de chicha y aguardiente; para la persecucion y arresto de los ébrios y de otros holgazanes, y, en reparar las cárceles y construir prisiones para asegurarlos cuanto fueren aprendidos en las calles públicas, ó en otros lugares, y destinados en castigo de la ebriedad, á las obras públicas; y, en fin, los sobrantes de aquellos productos, caso de haberlos, serán destinados al fomento de las escuelas de primera enseñanza.

Por lo que hace al tabaco, convendrá facultar al Gobierno á fin de que obre de conformidad con lo que se estipulase en la Convencion sobre la base de no comprometer los derechos del Estado, en cuanto á las plantaciones que le convenga disponer en su territorio.

Acerca de la naturaleza de los impuestos que propone la comision, debe advertir—1.º que como lo da por sentado el señor Canga Argüelles en sus Elementos de la ciencia de hacienda, pág. 139.—"No es posible establecer contribucion alguna, sea el que se quiera su nombre, y su combinacion, que no ofrezca inconvenientes; porque no hay medio por mas inje-

nioso que se presente, de enriquecer el erario, ó lo que es igual, de tomar alguna parte de la riqueza individual, sin que se resienta el productor"—Pero sobre esto, aun cuando fuese preferible otra clase de impuestos, en el Estado no hay otra materia imponible: la industria, apenas existe, todavia es menester crearla y fomentarla: no hay casas de valor, fuera de esta capital y de la Antigua: no hay jiro de capitales; los consumos quedan bastante gravados con el impuesto sobre importaciones del estranjero, el otro sobre plantaciones de caña, y el papel sellado.

En este punto debe atenderse, ademas, á la particular circunstancia de que los consumos no proporcionan un comercio importante con motivo de que las dos terceras partes de los habitantes del Estado, no consumen otros artículos que los de sus propios productos.—¿A cuanto ascenderia el importe del consumo annual, contraido ùnicamente al artículo del calzado, si lo usase la generalidad de los indíjenas, y de los ladinos que se hallan en igual retraso ê incultura que aquellos?—Este solo artículo, ya se ve, que impulso daria á la crianza de ganados; al arte del curtiembre; á la zapateria; a la fabricacion de pita, y los brazos que tendrian ocupacion en todas estas manipulaciones, y, otras que le son anexas.

Esta es una de tantas razones en que se apoya la contribucion personal propuesta por la comision, Sino se adoptase, la gran mayoria de los habitantes del Estado, quedaria sin contribuir, y es imposible que las cargas públicas se soporten por el menor número. La gran mayo-

ria se compone de jornaleros que ni consumen materias imponibles, ni tienen otro capital que el de sus brazos, y el mas importante recurso del erario consiste en las contribuciones repartidas entre el mayor número, aunque sea pequeña la parte que cada uno contribuye.

Por lo que hace á la cuota propuesta de dos pesos annuales que, deberá pagar cada contribuyente, este es el *mínimun* á que por ahora, puede reducirse. La comision deja ya manifestado, que ni hay presupuestos, ni es posible formarlos, al presente, para saber, con exactitud, el total importe de los gastos públicos, en un año; pero podrán calcularse, prudencialmente, cien mil contribuyentes en el Estado, y las erogaciones consisten en la dotacion de los empleados de la lista civil: sueldos de la fuerza armada en el interior, y guarnicion de los puertos: espensas del culto: intereses de la deuda pública propia del Estado, y, por la parte que toca al mismo en la deuda nacional: gastos resultivos de las estipulaciones que se formalizen en la Convencion: fomento de la instruccion pública y de la industria. Puede estimarse, prudencialmente, que el total de estas partidas ascenderá, por lo ménos, á quinientos mil pesos. Computándose en doscientos mil pesos los derechos de importacion marítima; y en ingual suma la contribucion personal, los cien mil pesos restantes han de completarse con los productos del censo, del impuesto sobre las plantaciones de caña; los del papel sellado y ventas de terrenos valdios,

Ademas, la cuota de dos pesos que se prefija, ni es excesiva en si misma, ni con res-

pecto á la que hasta ahora han pagado los indíjenas y otros cualesquiera jornaleros, en el Estado. Lo primero se demuestra, porque, suponiendo que un jornalero trabaje solo 250 dias en el año, pagado á razon de real y medio, ganará 46 pesos 7 reales, y pagando 2 pesos de contribucion personal, vendrá á pagar, ménos de la vijésima parte de sus ganancias en un año. Parece que la suposicion de trabajar 250 dias es la mas equitativa, pues fuera de quedar libres 52 dias festivos, por otras tantas semanas que tiene el año, le quedan, mas de otros dos meses que pueden estimarse por los dias de enfermedad, ó de no encontrar trabajo.

Y en cuanto á la cuota que han pagado hasta ahora los indìjenas, es de tenerse presente que la disposicion de la Ordenanza de Intendentes, art. 137. Está concebida en estos términos. "Se reducirá en todas las provincias, á la cuota igual de diez y seis reales de aquella moneda, el trabajo y servicio real que deben pagar los indios, desde la edad de 18 años, en que empiezan á tributar hasta los 50, como lo ordena la ley 7.ª tit. 5.º lib. 6.º de la Recopilacion, sin incluir en la dicha cantidad, el otro real que pagan de ministros y hospitales, &."

Aqui en el Estado, por Decretos de las Asambleas lejislativas de 20 de Abril de 1830—26 de Abril de 831—y 26 de Abril de 832, la cuota de la capitacion se fijó á 12 reales por persona, últimamente en 26 de Julio de 1838, creyendo, por este medio, conjurar las turbulencias de los pueblos; se rebajó á 4 reales. Asi mismo, en 1830, se fijó la edad para el pago de la capitación desde 15 á 55 años, y en Decreto de 3 de Marzo de 1836, se señaló la edad, desde 18 á 50 años. Es-

tas variaciones en materia de rentas, y la neglijencia en llevar à efecto el cobro de ellas, despues de haberse decretado, son sobre manera perjudiciales. La hacienda es la piedra de toque de la administracion. Los Estados, dicen los políticos, perecen por la hacienda, y, la doctrina del impuesto, debe ser, sencilla, clara é invariable.

En fin, volviendo la comision á su propósito, debe hacer observar, que abolidos los estancos de chicha, y reglamentados los de aguardiente, léjos de gravar á los contribuyentes con la cuota que les detalla de dos pesos anuales por persona, resultan aliviados en varios conceptos, como se demnestra en la manera siguiente:

En un pueblo del departamento de Sacatepequez, en cuyo vecindario se cuentan setecientos contribuyentes, existen, permanentes, cinco estancos de chicha, rematados por 10 pesos mensuales, cada uno, resultan al año 120 pesos por cada estanco, y, al año, por los cinco estancos, seiscientos pesos........................... 600.

Se les computan de ganancias á cada estanquera, 15 pesos mensuales, y, á esta razon, en un año á las cinco 900 pesos.. 900.

Cada estanquera, para costearse y, lucrar en los términos dichos, debe espender, diariamente, tres tinajas de chicha, que vale el contenido de cada tinaja, 3 reales y, la panela y jocote que entra en la composicion de la chicha, por tres tinajas, se calcula en 2 reales, las cinco estanqueras al dia, por este cálculo, invierten 10 reales en el material para la chicha. y al

mes, las cinco 37 pesos 4 reales, suman al año, 450 pesos.......................... 450.

Suma...........1.950.

Segun se ve, paga el pueblo, al año, por los cinco estancos de chicha la cantidad de 1.950 p.s

El mismo pueblo, por la contribucion personal, á razon de dos pesos annuales, 700 contribuyentes pagarán 1.400 p.s

Queda el pueblo aliviado, solo por este respecto, en 550 p.s como se manifiesta por la siguiente figura.

Por los estancos de chicha......	1.950.
Por la contribucion	1.400.
Diferencia......................	550.

Por esta demostracion, se evidencia que el arbitrio de los estancos, aun considerado por el aspecto de sus rendimientos, como tales estancos, puramente, es sobre manera gravoso á los pueblos, pues de las cinco partes de sus rendimientos, las tres quintas quedan á beneficio de los empresarios, y, dos, únicamente ingresan al erario, es decir se grava á los pueblos con cinco, para que el Estado perciba solo dos.

Mas, si al lucro que reportan aquellos, segun queda demostrado, se añade otro, acaso de mas importancia, resultivo de las compras de granos, que los indijenas, y, otros infelices, aguijoneados del funesto apetito de embriagarse, les venden á precios ínfimos, y de las ventas de instrumentos de labranza, y hasta de sus ves-

tuarios, que dejan en prendas, por la mitad ménos de su valor, y, en fin, de los robos que, con frecuencia, hacen á los ebrios, se acabará de evidenciar que el invento de dichos estancos, es el mas apropósito para enriquecer, rápidamente, á un corto número de personas, por lo comun, inmorales, á costa del esterminio de los pueblos.

Por tan graves consideraciones, la comision concluye, proponiendo un proyecto de Decreto para establecer la contribucion personal, por si la Asamblea tuviere á bien adoptarlo, ó se servirá resolver lo que estimare mas conforme.

Guatemala Octubre 6 de 1839.

Lopez (V.)—Dávila.—Estrada.

Suscribo, reservándome variar en algunos puntos de opinion, segun lo que aparezca convenceme al tiempo de discutirse.—*Dardon.*

Suscribo en los mismos términos que el Señor Dardon.—*Martinez.*